



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CABRERA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL
NIT. 890.680.107-5



Decreto N° 038 de 2020
(15 de Abril)

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ENCAMINADAS A PREVENIR EL CONTAGIO DEL VIRUS COVID - 19 EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CABRERA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El alcalde del municipio de Cabrera Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 en sus numerales uno (1) y dos (2) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política numeral uno establece como atribuciones del alcalde: 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo;* en el numeral 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que aún persisten las causas derivadas de la pandemia del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, por lo que el gobierno nacional y departamental vienen tomando medidas extraordinarias encaminadas a la mitigación de los efectos que este viene generando en la población, fundamentalmente en la salud y la economía.

Que el gobierno nacional mediante Decreto 417 de 2020 declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y con fundamento en ello, dicta el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", mediante el cual decide prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se mantiene la limitación total de la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del mencionado Decreto.

Que en el mencionado Decreto No. 531 el gobierno nacional ratifica lo ordenado a los alcaldes para que, en el marco de sus competencias, se garantice todas las medidas de aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia.

Que el artículo 3 del mencionado decreto 531 de 2020, se ratifica las excepciones a la restricción a la movilidad y se considera otras, con el fin de garantizar los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la

"BIENESTAR Y PROGRESO PARA CABRERA"

Carrera 2 No. 05 - 06 - Palacio Municipal

Página web: <http://www.cabrera-cundinamarca.gov.co/>

Correo: alcaldia@cabrera-cundinamarca.gov.co - despacho@cabrera-cundinamarca.gov.co

CODIGO POSTAL 252040



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CABRERA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL
NIT. 890.680.107-5



supervivencia, y se ordena a los alcaldes garantizarlos en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ambiental.

Que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, mediante Decreto No. 194 de 2020, procedió a dar continuidad con las medidas que prohíben el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio desde las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las veintitrés y cincuenta y nueve minutos (23:59) del veintiséis (26) de abril de 2020.

Que la Administración Municipal mediante Decreto No 024 del 19 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 027 del 24 de marzo de 2020, adopto las medidas proferidas por los gobiernos nacional y departamental, en caminadas a contener el coronavirus COVID – 19 y dictó otras disposiciones.

Que la administración municipal viene recibiendo quejas de habitantes de las diferentes veredas que a estas han venido ingresando personas provenientes de otros lugares del país y sin previo aviso o sometimiento a control de ingreso, al igual que en tiendas veredales no se está acatando la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y se están realizando actividades en las que se aglomeran más de diez (10) personas, poniendo en riesgo la salud de los habitantes de estas localidades.

Que se hace necesario dar continuidad a las medidas restrictivas de orden público, para continuar con el aislamiento preventivo obligatorio dentro de la jurisdicción del municipio de Cabrera Cundinamarca, encaminadas a contener la pandemia del coronavirus COVID-19.

En mérito de lo anterior, el alcalde municipal de Cabrera Cundinamarca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese todas y cada una de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental en los decretos referidos en la parte motiva de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, queda prohibido en todo el territorio del municipio de Cabrera Cundinamarca, el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la vigencia del presente Decreto y hasta las cero horas (00:00 am) del día 30 de mayo de 2020, quedan prohibidas toda reunión o aglomeración de más de diez (10) personas en espacio público o privados y recintos abiertos o cerrados.

ARTÍCULO CUARTO: Se decreta como días de mercado campesino, únicamente los jueves de 5 am hasta las 11 am; solo podrá ingresar al casco urbano una persona por familia a vender sus productos agropecuarios y abastecerse de alimentos.

"BIENESTAR Y PROGRESO PARA CABRERA"

Carrera 2 No. 05 – 06 – Palacio Municipal

Página web: <http://www.cabrera-cundinamarca.gov.co/>

Correo: alcaldía@cabrera-cundinamarca.gov.co – despacho@cabrera-cundinamarca.gov.co

CODIGO POSTAL 252040



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CABRERA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL
NIT. 890.680.107-5



ARTÍCULO QUINTO: A partir de la vigencia del presente Decreto y hasta las cero horas (00:00 am) del 27 de abril de 2020, se restringe la libre circulación de personas y vehículos dentro del casco urbano del municipio de Cabrera Cundinamarca y se impone el siguiente PICO Y CEDULA para el abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad:

Numero de cedula terminado en:	Dias:
0-1-2	LUNES
3-4-5	MARTES
6-7-8	MIERCOLES
9-0-1	JUEVES
2-3-4	VIERNES
5-6-7	SABADO
8-9	DOMINGO

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas con residencia dentro del casco urbano que desarrolle sus actividades agropecuarias estarán exentas de la presente medida en los horarios comprendidos de 5:00 am hasta las 8:00 am y las 5:00 pm hasta las 7:00 pm.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir de la vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, los transportadores de alimentos e insumos, solo podrán transitar por las vías del municipio de Cabrera de 6:00 am hasta las 7:00 pm y solo se permitirá al conductor con un acompañante, previa certificación expedida por la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y del Medio Ambiente.

PARAGRAFO TERCERO: Para el día jueves de mercado campesino la presente medida no regirá en el horario comprendido entre las 5:00 am hasta las 11:00 am.

PARAGRAFO CURTO: En el marco del presente Decreto, se prohíbe el acompañante o parrillero en las motocicletas en el casco urbano y se exceptúa de esta medida, la zona rural del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: A partir de la vigencia del presente Decreto y hasta las cero horas (00:00 am) del día 30 de mayo de 2020, se restringe totalmente la libre movilidad de niños, niñas y adolescentes y las personas mayores de 70 años de edad por las calles y vías públicas del municipio de Cabrera Cundinamarca.

ARTICULO SEPTIMO: A partir de la vigencia de presente Decreto y hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, el horario de los establecimientos de comercio en la jurisdicción municipal será desde las 06:00 horas hasta las 18.00 horas.

ARTÍCULO OCTAVO: A partir de la vigencia del presente Decreto, ordénese a todos los establecimientos de comercio (tiendas, supermercado, cafeterías, restaurantes, hoteles, bares, discotecas, peluquerías, canchas de tejo, entre otras), a implementar de manera estricta y diaria, actividades de desinfección de sus instalaciones, mobiliarios, utensilios, menajes, herramientas y adecuar lavamanos para sus usuarios y trabajadores de los establecimientos de comercio, al igual que instruir las personas del proceso adecuado del lavado de las manos.

"BIENESTAR Y PROGRESO PARA CABRERA"

Carrera 2 No. 05 - 06 - Palacio Municipal

Página web: <http://www.cabrera-cundinamarca.gov.co/>

Correo: alcaldia@cabrera-cundinamarca.gov.co - despacho@cabrera-cundinamarca.gov.co

CODIGO POSTAL 252040



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CABRERA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL
NIT. 890.680.107-5



Las personas que laboren en los establecimientos de comercio deberán usar de manera permanente tapabocas y en los casos de restaurantes o expendios de alimentos, deberán usar guantes. (cumplir con los protocolos y medidas sanitarias contempladas en la Ley 09 de 1979 Código Sanitario Nacional y la resolución 2674 del 3013).

PARAGRAFO PRIMERO: Se ordena a propietarios de vehículos de servicio particular y público, que deberán realizar la desinfección general y periódica de los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, a través del PIC, Inspección de policía y con apoyo de la Policía Nacional, realizaran medidas de control de manera aleatoria sobre establecimientos comerciales y al tránsito de vehículos, verificando el cumplimiento del presente decreto.

PARAGRAFO TERCERO: Durante la realización de la presente medida, los funcionarios deberán implementar campañas de información sobre las medidas de prevención y sintomatología de la enfermedad coronavirus COVID-19 y de divulgación de las medidas tomadas por las autoridades nacionales, departamental y municipal.

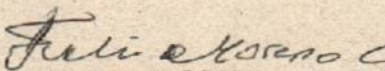
ARTÍCULO NOVENO: A partir de la vigencia del presente decreto, se adoptarán todas las recomendaciones conjuntas realizadas por los Consejos de Seguridad y Gestión del Riesgo de Desastres, consideradas en la parte motiva de este Decreto y que no se hayan decretado.

ARTICULO DECIMO. Con el fin de garantizar las medidas dispuestas por el artículo 3 del Decreto Nacional 532 del 8 de abril de 2020, se faculta a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social, para que en conjunto con la asesoría del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el PIC, Inspección de Policía y Policía Nacional se adopte e implemente el plan de contingencia que se ejecutará durante el periodo de la vigencia de la emergencia por el coronavirus COVID-19, declarada por el gobierno nacional y el departamental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Las anteriores medidas constituyen orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2º del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición y promulgación y deroga los decretos 024 de 2020, 027 de 2020 y 034 de 2020.

Dado en el municipio de Cabrera a los 15 días del mes de abril de 2020.


JULIO MORENO CORREA
Alcalde municipal